

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 Por seis meses. . . 42 Por tres id. . . 24 Por un mes. . . 9
 Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Perdería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número 294.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á la una y quince minutos de la tarde que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

Cuartel general de las alturas del Serrallo 14 de Diciembre á las 5 de la tarde. Han desembarcado las acémilas y bagages del tercer cuerpo. Este queda acampado á la izquierda de nuestras posiciones sobre el camino de Tetuan. El Cuartel general con la reserva ha avanzado á colocarse cerca del Serrallo en las alturas del mismo. Han llegado 600 volunta-

rios de Barcelona y 300 de Málaga.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de Diciembre de 1859.

—Francisco de Otazu.

Circular núm. 295.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 29 de Noviembre último lo que sigue.

Siendo conveniente difundir el conocimiento exacto del estado moral y material de la nacion, y considerando útil para este objeto el *Anuario económico estadístico de España* que ha escrito el Brigadier D. Antonio Ramirez Arcas, declarado obra de testo por Real orden de 14 de Octubre último espedida por el Ministerio de Fomento, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales, las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisicion del referido Anuario.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que pongo en conocimiento de los pueblos de esta provincia recomendándoles la adquisicion de dicha obra, la cual se halla de venta en la Depositaria de este Gobierno á el precio de 6 rs. cada ejemplar.

Burgos 15 de Diciembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Circular número 296.

Habiendo desaparecido del pueblo de Berzosa el mozo Antonio Pardo, huérfano de padre y madre, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á

los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil averiguen su paradero, y en el caso de ser habido lo retengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho Berzosa. Burgos 10 de Diciembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Señas de Antonio Pardo.

Edad 20 años, ojos castaños, pelo negro, estatura regular, color bajo; tiene una cicatriz en una mano; oficio cantero y carpintero.

Circular número 297.

Habiendo desaparecido del pueblo de Santo Domingo de Silos el jóven Anselmo Martinez y Alonso, hijo de Marcelliano, de la misma vecindad y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia averiguen su paradero, y en el caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 13 de Diciembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Señas de Anselmo Martinez Alonso.

Edad 16 años, estatura corta; viste pantalon y chaqueta de sayal en median uso.

Circular núm. 298.

No habiéndose presentado en la villa de Aranda de Duero, á donde ha designado su residencia, el confinado licenciado Jacinto Sanz Alvarez, natural de la misma poblacion, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de la provincia averiguen su paradero, y en el caso de ser habido lo detengan y conduzcan ante mi autoridad. Burgos 14 de Diciembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Señas de Jacinto Sanz Alvarez.

Edad 34 años, estatura 5 pies, oficio

pastor, estado casado, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte recibido en este Ministerio.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Seria la una del dia 30 de mes pasado cuando empecé á oír algunos tiros en la parte que cubre el reducto de Isabel II, y que forma la derecha de nuestra línea avanzada, y al poco tiempo, al paso que el tiroteo aumentaba y sin que tomase el carácter de importante, recibí un parte del General Gasset dándome conocimiento de que se acercaban á nuestros puestos ascendiendo de la parte de Anghera y Belzus fuerzas considerables de moros; y de que todo anunciaba un ataque serio á nuestras primeras posiciones.—En el acto monté á caballo y subí al reducto de Isabel II, desde donde podia abrazar toda el extension del campo, habiendo antes ordenado que el segundo cuerpo, á las órdenes del General Zabala, avanzase á las alturas que están encima del Serrallo, y que la division de reserva lo hiciese á este último punto, para auxiliar en caso preciso al primer cuerpo, que era el que estaba en combate.—A mi llegada encontré, que en virtud de las disposiciones del General Gasset, que por la herida del General Echagüe mandó el citado primer cuerpo, subian el regimiento de Borbon y batallon de Talavera al mando del Brigadier Sandoval, al reducto de Isabel II, y los batallones de Cataluña y Madrid al boquete de Anghera á las órdenes del Brigadier Lasausaye, siguiendo las demás fuerzas del mismo cuerpo para reforzar los puntos que fuesen necesarios.—El enemigo habia dirigido la mayor parte de las suyas sobre nuestra derecha, tomando las alturas hasta la casa del Renegado, y por la izquierda sobre el boquete de Anghera anunciando querer interponerse entre este punto y el Serrallo; pero vigorosamente recibido por los batallones de

Borbon y Talavera, fué arrojado á los barrancos y espesos bosques de que están revestidos, presiguiéndolo despues hasta la garganta que conduce á Anghera, desde donde previene retrocediesen nuestros soldados.—En la derecha se habia sostenido un vivo fuego por bastante tiempo hasta que calculando yo que los enemigos que habian subido á la altura del Renegado podian ser cortados, hice cargar al regimiento de Borbon con su Coronel á la cabeza entre dicha altura y las peñas que ocupaban un crecido número de aquellos, lo que verificó con un arrojado admirable, quedando cumplido mi objeto; pero los moros, que vieron la imposibilidad de reunirse al grueso de los suyos por hallarse interpuestas nuestras tropas, se precipitaron en derrota por los derumbaderos que caen al mar, tirándose á él más de 300 y dejando muchos cadáveres en el camino. Nuestros soldados persiguieron al enemigo hasta las primeras chozas de la kabila de Belzus, de las que quemaron algunas, retirándose al campo en virtud de mis órdenes, pues consideré innecesaria é improductiva una persecucion mayor cuando en mis planes no entraba el avanzar mis posiciones.—En este combate, en el que solo tomaron parte nueve batallones del primer cuerpo y ninguno del segundo y reserva, que no fué preciso emplear, he quedado altamente satisfecho del General Gassel; del Brigadier Makenna, segundo Jefe de Estado mayor general, que con la mayor inteligencia y bizaria dirigió la carga de la derecha; de los Brigadieres y Jefes de brigada de aquel cuerpo de ejército, y de los Jefes, Oficiales y tropa del mismo, en los que, no falta, sino sobra de arrojado, es lo que he notado.—Refugiados los moros á lo más alto y fragoso de la sierra de Bullones, y acercándose la noche, hice que las tropas regresaran á sus campos respectivos, que ocuparon sin accidente.—Nuestra pérdida en este dia ha sido de 7 Oficiales y 45 individuos de tropa muertos; 2 Jefes, 14 Oficiales y 238 individuos de tropa heridos, y 3 Oficiales y 38 individuos de tropa contusos.—La del enemigo, segun los cadáveres que quedaron en el campo y que solo dejan cuando les es imposible, aun á fuerza de sacrificios retirarlos, calculo será de unos 230 muertos y 600 heridos.—No acabaré este parte sin rogar á V. E. lo eleve á la consideracion de S. M. por si se digna aprobar las recompensas que concedí sobre el campo de batalla á la casi totalidad de los heridos de que remito relacion por separado, mientras elevo otra propuesta de hechos que no pude ver, pero que me han sido luego conocidos y que considero dignos de premio.—Hubiera deseado dar antes á V. E. el parte de este hecho de armas, pero atenciones urgentes é imprescindibles del servicio lo han hecho retrasar contra mi voluntad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento frente á Ceuta 6 de Diciembre de 1856.—Leopoldo O'Donnell.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, me dice con fecha de hoy, lo que copio:

«Excmo. Señor = El Sr. oficial 1.º del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Señor:—El Señor Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) la escasez de clases de tropa que en la actualidad existe en el arino de su cargo, con motivo de haber sido puestos sobre las armas 30 Batallones de Provinciales, y la mayor parte que habia de esperarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen tambien los que hoy existen en Provincia, así como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el Ejército de Africa, se ha servido resolver dicte V. E. las disposiciones convenientes para que los sargentos y cabos de infantería licenciados que lo soliciten, tengan ingreso en el Ejército, bajo las condiciones siguientes:—

1.º A la circunstancia de tener buenas licencias, no escedan los sargentos de la edad de 35 años y de 30 los cabos.

2.º Los que estuvieren dentro del año desde el dia en que fueron baja en sus Cuerpos, hasta el en que se alistén, ingresarán en su mismo empleo, con abono de antigüedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal.

3.º Los que cuenten mas de un año separados del Ejército, y no escedan de tres, se les recibirá tambien con el mismo empleo; pero descontándoles en la antigüedad y servicio el tiempo que hubiesen estado fuera de las filas.

4.º Recibirán sobre sus haberes respectivos raciones y pluses, que disfruten las tropas del ejército de Africa, cuando lleguen á formar parte de él, un real diario como premio de cumplido, señalado en la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado.

5.º Tendrán derecho al premio de reenganche en la forma proporcionada al tiempo por que se empeñaren, siempre que este no se contraiga á solo el de la guerra.

6.º Para poder optar á los beneficios anteriores han de verificar su compromiso antes del dia 10 de Enero de 1860, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los Regimientos ó Batallones de cazadores de la infantería permanente ó Batallones de provinciales puestos sobre las armas, sin que esto obligue á que continúen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado, sino que podran ser removidos por V. E. á donde fueren mas necesarios.

7.º Los Jefes de los cuerpos admitiran estas clases, previa la presentacion de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud física y las demas formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio; y aun

cuando escudieren del número reglamentario de los cuadros, les darán de alta y haran las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerario. Para que esta Real disposicion pueda ser conocida, se trasmite con esta fecha á los Generales en Jefe de los cuerpos del ejército, Capitanes generales de Distrito y á los Gobernadores Militares de provincia, á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de ella.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo trascribo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad.

Burgos 14 de Diciembre de 1859.—El General Gobernador, De Gregorio.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha de ayer lo que copio.

Excmo. Sr. El Sr. Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra en 22 de Noviembre último me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:—Teniendo presente la Reina (q. D. g.) la frecuencia con que muchos oficiales del ejército son baja en el mismo por no incorporarse á sus banderas en el término prefijado y rehabilitados despues por justificar que sus enfermedades no les han permitido emprender la marcha; considerando es llegado el caso de establecer una diferencia entre los que hallándose verdaderamente enfermos no pueden presentarse con oportunidad en sus cuerpos, y aquellos que por conveniencia particular recurren al medio de no incorporarse hasta que se cubre su vacante, y que obtenida despues dicha rehabilitacion eluden por este medio el cumplimiento de las órdenes de S. M. de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Cuando un individuo de la clase de oficial del ejército, de la del clero castrense ó de sanidad militar que se halle con Real licencia ó desempeñando cualquier comision, ó que siendo nombrado para servir en algun cuerpo ó destino deje de incorporarse oportunamente por falta de salud ú otra causa legítima, se dirigirá inmediatamente de oficio por sí ó por medio de segunda persona si no pudiese hacerlo personalmente, al Jefe de quien dependa, noticiándole los motivos que se opongan á la incorporacion.

2.º Al propio tiempo dará igual noticia á la autoridad militar del punto donde resida y en su defecto á la que hubiese mas inmediata, pidiéndole en caso de enfermedad que nombre facultativos que le reconozcan conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Octubre de 1859.

3.º Dicha autoridad dispondrá el oportuno reconocimiento por los profe-

sores á que se refiere la expresada Real orden siempre que aquel deba tener lugar en punto donde los hubiese, ó por médicos civiles cuando no sea posible cubrir de otro modo este servicio, y en caso de resultar probada la existencia del mal por certificaciones detalladas del mismo que al efecto deben librar tales profesores, procurará estar al tanto de los progresos de aquel, bien sea ordenando que el Ayudante de plaza, en las poblaciones donde los haya, visite al enfermo con alguna frecuencia para darle cuenta de lo que convenga saber, ó bien valiéndose de los medios que juzgue mas oportunos, para evitar que se cometan abusos, dando de todo conocimiento bajo su responsabilidad y con remision de antecedentes al Capitan general del distrito para que providencie lo que crea justo y por su conducto lleve la providencia con los referidos antecedentes á noticia del Director ó Inspector respectivo, con el fin de que en el dia en que el individuo se vea obligado á pedir relief por no haberse incorporado dentro de los plazos marcados, tengan los propios Directores ó Inspectores la copia de datos necesarios para informar las instancias.

4.º Si la enfermedad recayese sobre un individuo que hubiera concluido de disfrutar Real licencia y prórroga por enfermo, y aquella se prolongase mas de dos meses, se procederá al espirar este plazo á un nuevo reconocimiento por orden del Capitan general del distrito, con el fin de hacer constar si es incurable ó de tal naturaleza que le haga incapaz de servir activamente, en cuyo caso se procederá con vista de datos por la Direccion ó Inspeccion respectiva á hacer la correspondiente propuesta de retiro ó de licencia absoluta.

5.º Si la enfermedad no es incurable, podrá demorarse la propuesta de separacion hasta trascurrir un año á contar desde la fecha en que hubiera empezado á usar la primera Real licencia, pasado el cual, si el individuo continúa enfermo, se le propondrá para los goces pasivos á que tenga derecho.

6.º En caso de restablecerse el enfermo y de pedir relief por no haberse incorporado dentro de los plazos marcados, deber siempre que se le conceda por resultar justos los motivos que le impidieron efectuar su incorporacion, pasar á ocupar la plaza que servia ó á que habia sido destinado antes de la enfermedad, siempre que la conveniencia del servicio no se oponga á ello por circunstancias ocurridas con posterioridad.

7.º El individuo que no se sujeta á estas disposiciones contribuyendo por su parte en cuanto pueda como único interesado á suministrar los datos necesarios para poner en claro los justos motivos que le impidan incorporarse á su destino, no tendrá despues derecho á solicitar relief, caso de que por falta de presentacion oportuna sea dado de baja.

8.º y última. Cuando por los informes que están en el deber de tomar las autoridades militares respectivas, llegue á presumirse con fundamento que

por pa
civil ha
nes ind
segund
miento
que hu
resulte
con la
De R
Sr. Mi
su con
=L. q
nocimie
en la
ademas
la prov
Lo q
saber
gos 13
neral
ASOCI
Vista
En e
oiente
bliqué
Sres.
taban
ganade
minant
bido en
último
tos han
tantisi
gunos
ciendo
he cre
medid
el ausi
recuer
del cor
sin em
cumpli
circula
veré e
costa á
placion
en ello
tracion
Bur
El Vis
cañada
A
Au
Sr.
naci
plan
prov
elus
cial
he a
dad

por parte de algun Profesor militar ó civil haya podido haber contemplaciones indebidas, se podra proceder a un segundo y hasta un tercer reconocimiento y exigirle la responsabilidad á que hubiese dado lugar siempre que resulte comprobado no haber procedido con la mas estricta justicia.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. =Lo que participo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se publique en la orden de la plaza, haciéndolo ademas insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que de orden de S. E. se hace saber para la debida publicidad.—Burgos 13 de Diciembre de 1859.—El General Gobernador, De Gregorio.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Vistageneral de Ganaderia y Cañadas de la provincia de Burgos

En el *Boletín* numero 182 correspondiente al Domingo 13 de noviembre publiqué una circular recordando á los Sres. Alcaldes la obligacion en que estaban de remitirme el estado de los ganaderos y ganados restantes, trasterminantes y trashumantes que haya habido en su término durante el verano último. La mayoría de los Ayuntamientos han cumplido con este deber importantísimo, pero como todavía haya algunos que no lo hayan hecho entorpeciendo el servicio público con su falta, he creido, antes de emplear ninguna medida coercitiva, implorando para ella el auxilio de la autoridad, hacerles este recuerdo ampliando el plazo hasta el 31 del corriente Diciembre. Debo advertir sin embargo, que desde 1.º de Enero y cumpliendo con el párrafo 11 de la circular de 1.º de Julio de 1851, me veré en la precision de proceder á su costa á cubrir este servicio sin contemplacion de ningun género, puesto que en ello se interesa la buena Administracion del ramo de Ganaderia.

Burgos 13 de Diciembre de 1859 = El Visitador principal de ganaderia y cañadas, Eduardo Augusto de Bessón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para plantear una Imprenta provincial con destino exclusivo á los trabajos oficiales de este Gobierno, he acordado de conformidad con la Dipatacion pro-

vincial anunciarlo al público para que las personas que reúnan los requisitos que se exigen y que se manifestarán en la Secretaría de este Gobierno puedan solicitar la plaza de Regente de dicha Imprenta hasta el dia 22 del corriente inclusive, para lo cual se dirigirán en pliego cerrado á la misma Secretaría. Burgos 15 de Diciembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos

En el dia 20 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, se sacan á pública subasta en el local de comisos de esta Administracion con las formalidades prevenidas los géneros siguientes.

Rs. Céts.

- 1.º Lote. Seis pares calcelines, tasados en..... 19 50
- 2.º Id. Un par de botas de charol, tasadas en 46
- 3.º Id. Un par de zapatos de charol y cuero de cerdo 28
- 4.º Id. Dos pares botitos de merino, color café, en 24
- 5.º Id. Un par botitos de charol, en 14
- 6.º Id. Un par botitos de charol en 38
- 7.º Id. Un par de zapatos de charol y cuero de cerdo 30
- 8.º Id. Un par de zapatos de charol, en... 26
- 9.º Id. Dos pares de zapatos de tafete, en..... 14
- 10. Id. Tres pares botitos de merino negro, en..... 60
- 11. Id. Un par botitos, en Y siete corsees con los números del 12 al 18 ambos inclusives, relasados á 16 reales cada uno..... 112
- Total..... 435 50

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate. Burgos 10 de Diciembre de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta el dia 22 de Enero próximo venidero y hora de 11 á 12 de su ma-

ñana, 220 hayas que se hallan señaladas con la marca Real en el monte titulado Lomo mediano perteneciente al pueblo de Barbadillo de Herreros y sito denominado Tenadillo, comprendido en el 2.º cuartel, y cuyo disfrute ha sido concedido al Ayuntamiento del indicado pueblo por Real orden de 21 de Octubre del año actual.

A los expresados árboles, cuyas dimensiones se hallan comprendidas entre 29.40 centímetros diámetro inferior, 25.14 diámetro superior, con 5.85 metros de altura y 74.30 centímetros diámetro inferior, 54.34 superior, con 12.27 metros de altura, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3202 rs. y 95 céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Barbadillo de Herreros, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del procurador síndico y ante escribano público y el empleado del ramo que designe el Ingeniero de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en el punto indicado con quince dias de anticipacion al designado para el remate. Burgos 12 de Diciembre de 1859.—El Ingeniero de montes, Dionisio Unceta.

Alcaldia constitucional de Buniel.

Estando terminado el amillaramiento de riqueza de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, como igualmente el repartimiento individual de la contribucion del año próximo de 1860 estará de manifiesto desde el dia 13 hasta el 19 del corriente ambos inclusive: los que quieran enterarse, lo verificarán en el plazo señalado, pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Alcaldia constitucional de Sotragero.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año de 1850, estará de manifiesto desde esta fecha hasta el 14 de Diciembre, dentro de dicho plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les han correspondido, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Sotragero 5 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Roman Prieto

Ayuntamiento constitucional de Sotillo de la Rivera.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha sido señalado á este distrito para el año próximo de 1860, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el dia 8 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y el que se creyese agraviado presentar sus reclamaciones,

pues pasado dicho término no se admitirán.

Alcaldia constitucional de Fcceneda de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1860, está puesto al público por el tiempo fijado en la ley, á fin de que los interesados en él puedan reclamar los perjuicios con que se crean agraviados parándoles el que hubiere lugar si no reclamasen en dicho término.

Alcaldia constitucional de Vilbieste del Pinar

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de 10 dias á contar desde el dia 3 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Ayuntamiento constitucional de Sotopalacios.

Hallándose expuesto al público el amillaramiento de este distrito municipal, se hace saber que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en el radio de este municipio, presenten desde el 6 al 16 de Diciembre en esta secretaria sus relaciones documentadas con arreglo á Instruccion, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cervera.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el año próximo de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias á contar desde el 1.º de Diciembre próximo, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de él y hacer las reclamaciones convenientes.

Alcaldia constitucional de Carazo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito para el año próximo de 1860 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el 9 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Ayuntamiento constitucional de Mazuelo de Muño.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año

1860, estará de manifiesto en el sitio público de esta villa desde el día 19 del corriente hasta el tiempo que marca la ley, dentro de cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes de sus cuotas.

Ayuntamiento constitucional de Bilbistrese de Muño.

El repartimiento de la contribucion inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1860 correspondiente a este distrito municipal se hallará manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion desde el día 18 al 28 del corriente mes, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en aplicacion del tanto por ciento que ve de base para el señalamiento de las.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaloma.

El repartimiento de la contribucion municipal para el año próximo de 1860 correspondiente a este distrito municipal hallará de manifiesto desde el día 13 al 21 del corriente mes, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicacion del tanto por 100 que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Ayuntamiento constitucional de Pampliega.

Desde el día 10 se halla puesto al público el repartimiento de la contribucion inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1860 correspondiente a este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicacion del tanto por 100 que sirve de base para el señalamiento de cuotas.

Casimiro Fabalis, Escribano por S. M. del Número y Juzgado de esta ciudad de Burgos.

Doy fe: que en el expediente instruido en este Juzgado por mi testimonio á instancia del Procurador D. Domingo Herrero, en nombre de Santiago Martínez, de esta ciudad, sobre que se le declare acreedor de mejor derecho á los bienes embargados á Andrea Cristobal, penada en la casa-galera de esta ciudad por consecuencia de la causa que se le formó sobre hurto de mitones, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr. D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Vistos los autos promovidos á instancia del Procurador D. Domingo Herrero en nombre de Santiago Martínez de esta

vecindad, sobre que se le declare acreedor de mejor derecho al valor de los bienes embargados á Andrea Cristobal, penada en la casa-galera de esta capital por la causa criminal que se le formó sobre hurto de mitones, en los que han sido partes el promotor fiscal del Juzgado en representación de la Hacienda pública y curiales, y los estrados del tribunal en rebeldia de la referida Andrea Cristobal.

Resultando, que el referido Santiago Martínez solicita que el importe de los bienes embargados á Andrea Cristobal en virtud de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra ella, se le haga pago de ciento sesenta y nueve que le quedó á deber ésta por alquiler de un año de la parte de habitacion que la subarrendó, y lo que corresponde por el tiempo que dicha parte de habitacion continuó ocupada con los efectos embargados.

Resultando, que comunicado traslado á la Andrea, citada y emplazada en legal forma no habiendo comparecido se le declaró rebelde. Resultando, que de la obligacion folio diez y siete se justifica la deuda de los ciento sesenta y nueve reales, reconociendolo así la expresada Andrea en su declaracion folio treinta y uno, y cual resulta de lo que deponen los testigos de la prueba, quienes aseguran tambien, que mientras se sustanció la causa expresada permanecieron en la habitacion referida los bienes embargados hasta su venta.

Resultando que el promotor fiscal está conforme en que se le acceda á lo pretendido por el demandante. Considerando que del contrato de arriendo nace la obligacion de satisfacer el alquiler de que es objeto, y que ha sido cierto que contrató mencionada Andrea con el actor Santiago Martínez, no podemos menos de reconocerle preferente derecho para satisfacerle con el producto de los bienes embargados á aquella, haciéndose estensivo su derecho hasta que por consecuencia del arriendo quedó libre y desocupada dicho cuarto habitacion. Fallo: que debo declarar y declaro al citado Santiago Martínez, acreedor de mejor derecho á los bienes embargados á Andrea Cristobal, y por consecuencia, mando que se le haga pago de los créditos que reclama con preferencia á las responsabilidades de la causa referida seguida contra la enuuciada Andrea, sin hacer especial condenacion de costas. Publíquese esta Providencia en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y causando ejecutoria dese cuenta.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo y mando. Francisco de la Pezuela.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos Don Francisco Carrillo y D. José Cermenza de esta vecindad. Burgos nueve de

Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve; doy fe, Ante mi Casimiro Fabalis.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia según en la misma se ordena espido el presente que signo y firmo en Burgos á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Casimiro Fabalis.

Se halla vacante la plaza de cirujano de las villas de Quintana Elz, Soto, Quintanilla Cabe Soto, Navas de Bureba y Soldaengo, por renuncia del que la obtenia, distintos de la primera, punto de residencia del profesor, media legua de buen camino, y todos componen 160 varas su dotacion consiste en 138 fanegas de trigo a la de buena calidad, con obligacion de la barba, libre de contribucion, excepto la del subsidio, y el salario ha de ser cobrado en el mes de Setiembre por los Ayuntamientos. Se admiten solicitudes hasta primer día Enero próximo, dirigidas al Alcalde de Quintana Elz, como cabeza de distrito. Quintana Elz 4 de Diciembre de 1859. —Lucio Armas.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria

DIARIO PARA 1860.

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

UN TOMO EN FOLIO.

Precio: Madrid, 8 rs encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa. Provincias (franco de porte) por el correo: 14 rs. encartonado, y 19 encuadernado en tela á la inglesa.—En casa de los correspondientes de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

La Agenda para 1860 está considerablemente aumentada; entre otras mejoras citaremos: la lista de los Sres. Diputados y Senadores, con las señas de sus habitantes; igualmente la de los Notarios, las últimas tarifas de correos, la de carruajes de alquiler, etc., y numerosas noticias de primera necesidad; así llamará las de todo el mundo.

Hoy está reconocida é incontestable la grande utilidad que la Agenda tiene para todas las personas que deseen llevar buen método y orden en las cuentas diarias de sus casas, en los gastos é ingresos, y en las anotaciones de lo que se hace, como de lo que se tiene que hacer tal ó cual día.

El importante servicio que reporta el Diario al comercio para sus apuntes de todos los días, así como para recordar los compromisos que va notando en su día correspondiente, hace que pueda llamarse el Verdadero libro de memoria, indispensable á todas las clases de la sociedad.

Además contiene el Calendario com-

pleto del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Tarifa del valor de los sellos de 4 cuatro cuartos á reales y centimos, Escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre sí; Distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en kilómetros; Distancia de Madrid á las capitales de las provincias de Ultramar y á las mas notables de Europa, expresada en leguas y en miriametros; Sistema decimal puesto al alcance de todas las inteligencias, con cuadros de reduccion de centimos á maravedis, y vice-versa; Modelo de recibo; Reduccion de las monedas fancesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Cuadro de mostrativo del tanto por ciento que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por ciento al año; Renta anual, Renta diaria; Intereses que corresponden á un real calculados por días, meses y años, y expresados en maravedis y millonésimos de maravedis; Cambio entre Francia y España; Modelo de letra ó pagaré; Reduccion de maravedis á reales, y vice-versa; Instruccion para el papel sellado, Monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, centimos y milésimos; Establecimiento y oficinas públicas, con indicacion de los días y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan audiencia; diligencias, trasportes, carruajes de alquiler, audiencia de Madrid, correo, embajadores, ferro-carril, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc., etc.

Observacion importante. En provincias pueden hacerse con esta Agenda, remitiendo en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesoreria general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo; tambien pueden hacerlo por medio de los correspondientes de la libreria de Bailly-Baillière.

Se vende en la libreria de Rodriguez, pasaje de la Flora, frente al Parador de Dorado.

Libreria de Rodriguez, Pasaje de la Flora, frente al Parador del Dorado.

Gran surtido de Libros de comercio. Copiadores de cartas, Dianos y Mayores, de cuantos tamaños y rayados se quieran, con magnificas encuadernaciones, á precios sumamente arreglados.

Papeles de hilo para impresiones y oficinas, de las fabricas mejores de Aragon y de la acreditada de Ibeas junto á Burgos, propia de D. M. Franco.

Papeles ingleses, franceses y españoles para escribir, desde 6 rs. la caja hasta 30; y sobres de todos tamaños y colores desde 2 y medio rs. el 100 hasta 20.

Papeles de empapelar y vertir habitaciones, de preciosos gustos, desde 2 rs. hasta 50 el rollo.

Mapas de Marruecos, á 5, 8 y 11 rs.

IMPRENTA DE CARIÑENA.